



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovida por **LEON ALFREDO MOLINA OSSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, evidencia el Despacho que ésta última sociedad fue debidamente notificada de la demanda el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), presentando su réplica dentro del término de Ley.

En consecuencia, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por todos los integrantes de la Litis, por cumplir con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.

Así las cosas, y al encontrarse debidamente trabada la Litis, es del caso proceder a **FIJAR FECHA** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO** establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MARTES DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y desde su cuenta de correo oficial (la registrada en el SIRNA) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de personas que actuarán en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita. Cada apoderado debe apoyar al Despacho y a las partes y testigos, encargándose de revisar que respecto de cada testigo, parte o perito, su conectividad sea idónea y que la misma no presente inconvenientes conforme a los protocolos de asistencia a audiencias.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Se **reconoce personería** para representar los intereses de **CEMENTOS ARGOS S.A.** a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.739.809 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.117 del C. S de la J.

Finalmente, deberá la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. en los términos del numeral 10 del artículo 78, numeral 1º del artículo 85 e inciso 3º del artículo 173 del Código General del Proceso; CERTIFICAR las gestiones realizadas para obtener directamente o en ejercicio del derecho de petición, la información que pretende se obtenga por este juzgado mediante *oficios*.

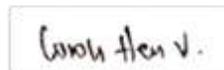
NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
68 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 01
de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.



**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

JAG

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee61a80e8dee9228a613c0b2af74e8788f263e02cfc40c0856d2b8bfc05a5e0**
Documento generado en 28/08/2020 03:57:35 p.m.